

Abg. María Laura Delgado Viteri

ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-01-21-P03868

Factura No.: 13219

NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CHEZGUARA S.A.**

OTORGADA POR: ZEBALLOS OSCAR FERNANDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 1200.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 2400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy catorce de Diciembre del dos mil quince , ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía CHEZGUARA S.A., el señor ZEBALLOS OSCAR FERNANDO, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil *CASADO*, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor ZEBALLOS OSCAR OSVALDO, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, inteligente en el idioma castellano, estado civil *CASADO*, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO, de nacionalidad VENEZOLANA, estado civil *SOLTERO*, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente.

Abg. María Laura Delgado Viteri

de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A)
NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
ZEBALLOS OSCAR FERNANDO	VENEZOLANA	CASADO	QUITO	
ZEBALLOS OSCAR OSVALDO	ESTADOUNIDENSE	CASADO	QUITO	
CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO	VENEZOLANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CHEZGUARA S.A.. **Artículo Segundo (2º).-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

Y DESARROLLO, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL DOSCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL DOSCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de DOS MIL CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).**- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
ZEBALLOS OSCAR FERNANDO	480	480.0	120.0	360.0
ZEBALLOS OSCAR OSVALDO	480	480.0	120.0	360.0
CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO	240	240.0	60.0	180.0
TOTALES	1200	1200.0	300.0	900.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ZEBALLOS OSCAR OSVALDO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ZEBALLOS OSCAR FERNANDO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CEE/AMCTV

IDENTIDAD No. **172142875-1**

ROGER ANTONIO CARDENAS FLORES

BARQUES (MEPO/VENEZUELA)

4 JUNIO 1978

EXT. 39 29637 84847 M

QUITO PCHA-2004-EXT.

Rodriguez



VENEZOLANA V4344 V4444

SOLTERO **INV. EN POLICIAS**

SUPERIOR

GEOVANNI EUSTAQIO CARDENAS

IRMA MARINA FLORES MONTES DE OCA

QUITO 10-5-2006

QUITO 10-5-2018 **APP**

REN 1569220




Rodriguez
 172142875-1

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION CEE/AMCTV

Rodriguez

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower left quadrant of the page.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1721428751
 Apellidos y nombres: CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO
 Condición de cedulado: EXTRANJERO
 Lugar de nacimiento: VENEZUELA
 Fecha de nacimiento: 04/08/1978
 Fecha de expedición: 07/04/2004
 Nacionalidad: VENEZOLANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: INVERSIONISTA
 Estado civil: SOLTERO
 Cónyuge:
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000
 Apellidos y nombres de la madre: IRMA MARINA FLORES MONTESDEOCA
 Apellidos y nombres del padre: GEOVANNI EUSTAQUIO CARDENAS

Información referencial del certificado de votación (CNE)

Sufragó el ciudadano: SI
 Fecha: 23-FEB-14
 Número de certificado: 029-0101

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En el caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1723440499
 Número Único de Verificación (NUV): 186019
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 21
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



186019

Fecha Emisión: 14/12/2015 14:20:13

Codificación QR



El presente certificado es una copia electrónica de un documento original emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación. Este documento es válido y tiene la misma fuerza jurídica que el original. Se recomienda guardar una copia de este documento en un lugar seguro para evitar pérdidas. En caso de duda, consulte a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Validez desconocida

Digitalizado por: OSVALDO TORO FUERTES
 Date: 2015/12/14 14:20:52
 ECT
 Fuente: Registro Civil
 Dirección: QUITO, Ecuador

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

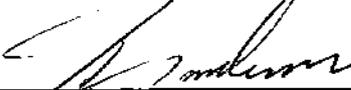
Abg. María Laura Delgado Viteri

notaria, DE TODO CUANTO DOY FE. ✓

Firma Socios:


ZEBALLOS OSCAR FERNANDO
PASAPORTE: 073501945


ZEBALLOS OSCAR OSVALDO
PASAPORTE: 424520727


CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO
CEDULA: 1721428751



Firma Notario(a) Público(a):


ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI
Identificacion: 1718753229

Digitally signed by MARIA LAURA DELGADO VITERI
Date: 2015.12.15 14:04:35 COT
Reason: Fiel copia del original



Factura: 002-003-000013219



20151701021P03868

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701021P03868					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE DICIEMBRE DEL 2015. (15 32)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZEBALLOS OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	073501945	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
Natural	ZEBALLOS OSCAR OSVALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	424520727	ESTADOUNIDENSE	COMPARECIENTE	
Natural	CARDENAS FLORES ROGER ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721428751	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CHEZGUARA S.A					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1200 00					

Notaria
Abg. Maria Laura Delgado



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RECEIVED
MAY 10 1964

RECEIVED
MAY 10 1964